

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Agosto de 1920.

Sobre la región meridional de España se halla un área de presiones débiles, y las altas, formando un anticiclón bastante bien caracterizado, se encuentran sobre el Golfo de Vizcaya, extendiéndose hacia el Oeste.

El tiempo es bueno para casi toda la Península Ibérica, pues en algunas

comarcas de Levante se observan aguaceros. Dominan los vientos de los cuadrantes 1.º y 2.º

La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en León, Burgos, Avila y Segovia.

Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante,

Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Tiempo de chubascos tormentosos en las costas del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667. m.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	705,6	17,1	58	NNE....	3=Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 25,6 Idem mínima a la idem..... 13,0 Idem mínima junto al suelo..... 11,6 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros, 240
7	705,9	14,3	66	NE....	3=Idem.....	»	Idem.	
13	705,4	25,2	42	NE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	
18	704,3	24,0	44	NE.....	0=Calma.....	»	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Segunda sección. — Material. — Negociado 5.º

En el día, sitio y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, La Coruña, Cádiz, Murcia, Sevilla, Barcelona y Vizcaya, y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de 10.500 tubos de latón para los condensadores del crucero "Cataluña", con sujeción al pliego de condiciones que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Marina*.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas o entidades que deseen tomar parte en la subastación.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Jefe del Negociado, I. Manuel Alonso.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Salvador Buhigas.

CRUCERO "CATALUÑA"

Pliegos de condiciones facultativas.

- 1.º Los referidos tubos procederán de una sola fabricación.
- 2.º Serán de latón y de la composición siguiente:
Cobre.—50 por 100 como mínimo.
Estaños.—5 por 100 como máximo.

Zinc.—El resto.

El total de otros metales e impurezas no excederá de 0,625 por 100.

3.º El estaño y zinc empleados en la fabricación, serán de superior calidad, así como el cobre, que no contendrá más de cuatro milésimas de impurezas. Podrá emplearse una proporción de cobre electrolítico convenientemente para obtener este resultado.

También podrán emplearse refallos de tubos en proporción de 20 por 100, siempre que procedan de tubos elaborados por el mismo fabricante y de la misma calidad exigida por estas condiciones.

4.º Los tubos serán sin soldadura. La fabricación de cilindros para el estriado podrá verificarse por discos embutidos ó por fundición directa.

En el primer caso, deberán los discos ser cepillados antes de ser embutidos.

En el segundo caso, los cilindros fundidos deberán ser mandrilados interiormente y torneados por el exterior para que desaparezcan los defectos de fundición.

La materia removida para este fin no será inferior a dos milímetros en el radio para cada superficie. La forja de los cilindros y cualquier procedimiento en caliente que pueda emplearse para la elaboración de los tubos será seguida de recoido y maquinado conveniente para limpiarlo de defecto. El trabajo para terminarlos se efectuará por estirados en frío.

5.º El número de tubos y sus dimensiones son los determinados en

pedido objeto del concurso y serán los siguientes:

10.500.—Diez mil quinientos tubos de latón sin soldadura; de:

3,098.—Tres metros noventa y ocho milímetros de longitud.

0,019.—Diez y nueve milímetros de diámetro exterior.

0,016.—Diez y seis milímetros de diámetro interior.

De aleación homogénea y con arreglo a lo que preceptúa la condición 3.º de este pliego, serán estancos resistiendo una presión de 70 kilogramos por centímetros cuadrados.

6.º Las pruebas individuales de los tubos serán inspeccionadas por el Sr. Ingeniero de reconocimiento de materiales y sujetadas a las prescripciones de la Real orden de 20 de Octubre de 1913.

7.º El plazo de entrega de los tubos es de seis meses como máximo a partir del día de la fecha que se notifique la adjudicación.

8.º Para el suministro puede admitirse la concurrencia extranjera.

Arsenal de la Carraca, 22 de Enero de 1920.—Claudio Alderegufa.

PRESUPUESTO

Crucero "Cataluña".

10.500 tubos estirados en frío, sin soldadura de aleación homogénea de 3098 metros de longitud, 0,019 de diámetro exterior, 0,016 idem interior, estanco a presión de agua de 40 a 50 kilogramos por centímetro cuadrado. Valor de la unidad, 16,75.

Importa este presupuesto la cantidad de 175.875 pesetas.

Arsenal de la Carraca, 22 de Enero de 1920.—Claudio Alderregui.

COMISARIA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Negociado de acopios.

Pliego de condiciones legales o de derecho con arreglo a las cuales se saca a subasta solemne y pública el suministro de 10.500 tubos de latón para los condensadores del crucero "Cataluña", cumpliendo lo que dispone la Real orden comunicada de 8 de Enero de 1920.

Primera. La licitación tiene por objeto el suministro de los tubos que se relacionan en las condiciones del pliego de las facultativas y en el presupuesto que se le une, que acompañan al presente.

Esta subasta se verificará y habrá de cumplirse el contrato con sujeción a la vigente ley de Hacienda y Reglamento de contratación de Servicios y Obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones posteriores que lo modifican, y en ese concepto serán rechazadas todas las proposiciones que se presenten y no se ajusten y llenen todos los requisitos que preceptúan la Ley y Reglamento citados o varien las condiciones que se fijan en el presente pliego.

Segunda. El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de ciento setenta y cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas (175.875), importe según presupuesto de los 10.500 tubos que han de suministrarse.

Tercera. El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, ante la Junta especial de Subastas del Ministerio de Marina, y en el día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina, Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, La Coruña, Cádiz, Murcia, Sevilla, Barcelona y Vizcaya (Bilbao), y por edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina de La Coruña, Cádiz, Sevilla, Barcelona y Bilbao.

Cuarta. Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones y extendidas precisamente en papel de la clase 8.ª, valor de una peseta, no admitiéndose las que lo estén en papel común con sello adherido a él; las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y firmado por los licitadores. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará también cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomada nota de ella y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, bien en metálico o bien en valores públicos admitidos por la ley de colocación que señala el artículo 127 del vigente Reglamento de Contratación de Servicios y Obras de la Marina, la cantidad de ocho mil setecientos noventa y tres pesetas se-

lenta y cinco céntimos (8.793,75) en concepto de depósito para tomar parte en la licitación.

Si la proposición se presenta a nombre de otra persona, se acompañará a aquella poder legalizado que así lo acredite, y si el licitador fuese extranjero, acreditará su personalidad con la presentación de sus pasaportes y una declaración por escrito de que renuncia a todos los derechos de que por la legislación de su país puedan asistirles, contra las resoluciones que la Administración dicte en todas las incidencias del cumplimiento de este contrato.

Las proposiciones podrán entregarse en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Sevilla y Cádiz, durante un plazo comprendido desde la publicación del anuncio de esta subasta, hasta cinco días antes del señalado para su celebración. En la Sección del Material del Estado Mayor Central, hasta las dos de la tarde del día anterior al que se celebre el acto y al Presidente de la Junta de Subasta durante los treinta minutos que después de constituida aquella se concedan para dicho objeto con arreglo al punto segundo de la Real orden de 19 de Enero de 1906.

Quinta. La baja que al precio tipo señalado para el servicio ofrezcan hacer los licitadores, se expresará en la misma unidad monetaria que la adoptada para fijar dicho tipo.

Si en el remate resultan ser dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación oral, durante quince minutos, por pujas a la llana entre los autores de dichas proposiciones, y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad de aquellas, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Sexta. El licitador a cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en la forma ya indicada en la condición cuarta, la cantidad de diez y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos (17.587,50) a disposición del señor Ordenador de Pagos de Marina del Apostadero de Cádiz.

El plazo marcado para la imposición de esa fianza será el de diez días a contar desde la fecha que le sea notificada al contratista la adjudicación definitiva, y dentro de ese plazo deberá presentar en la expresada Ordenación de Pagos de Marina del Apostadero de Cádiz, la correspondiente carta de pago.

Séptima. El plazo para el otorgamiento de la escritura pública, será igualmente de diez días, contados en la misma forma que expresa la condición anterior y durante ese plazo el contratista deberá presentarse en la ya repetida Ordenación de Pagos de Marina del

Apostadero de Cádiz, para otorgar aquella.

En el caso de que el adjudicatario deje de presentarse para otorgar la escritura o en el de que no imponga la fianza correspondiente dentro de los plazos que antes se marcan, se dará por anulado el remate con pérdida del depósito, celebrándose nueva subasta a perjuicio del adjudicatario y a todos los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

En el caso de surgir algún incidente de carácter administrativo o notarial que demore el otorgamiento de la escritura pública, la Superioridad podrá ampliar el plazo que ahora se estipule para ello y por el tiempo que estime prudencial.

En todo caso la fianza no será devuelta hasta que el adjudicatario justifique hallarse solvente de todos sus compromisos.

Octava. El contratista se obliga a entregar en el Almacén de recepciones del Arsenal de la Carraca los 10.500 tubos que comprende este suministro, siendo de su cuenta todos los gastos de transportes, dentro del plazo de seis meses como máximo que empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se otorgue la escritura.

Novena. El contratista presentará con la anticipación suficiente las facturas guías que previene el vigente Reglamento de Contabilidad a los efectos del ingreso en el Arsenal del material y a los demás efectos que se establecen en dicho Reglamento.

Una vez ingresados en el Almacén de Recepciones los tubos de referencia, serán reconocidos por la Junta designada para ello, la cual los someterá a todas las operaciones que estime necesarias para asegurarse que la construcción y calidad del material son las mismas que deben reunir con arreglo a las condiciones que exige el pliego de las facultativas, y de reunirlas serán declarados admisibles.

Si los repetidos tubos fueran rechazados en todo o en parte por no llenar las condiciones debidas, el contratista deberá retirar del expresado Almacén, los que sean en un plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que se halla efectuado el reconocimiento, y si transcurrido este plazo no lo ha efectuado, se entenderá que hace renuncia de ellos, adjudicándose a favor de la Hacienda.

El contratista se obliga a entregar nuevamente otros tubos en lugar de los desechados, para lo cual se le concederá otro plazo igual al señalado para la primitiva entrega, cuyo plazo se empezará a contar desde el día siguiente al en que se haya verificado el reconocimiento de los tubos que fueran desechados. Recibidos nuevamente serán sometidos a las mismas formalidades de reconocimiento para su admisión y recibo.

Décima. Se considerará como falta de cumplimiento al contrato:

- 1.º Cuando no presente el contratista los tubos en el plazo señalado, y
- 2.º Cuando presentados en dicho

plazo y rechazados por falta de condiciones, no los reponga y presente dentro del nuevo plazo que para ello se señale.

Undécima. Si el contratista dejase de entregar los tubos en el plazo señalado, pagará una multa variada en el 1 por 100 del importe total del servicio, por cada día que tarde en presentarlos, y si transcurrido el plazo de diez días con dicha penalidad no lo hubiese aún verificado, podría acordarse la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y obligado al pago de la multa en que haya incurrido, según el expediente que oportunamente se instruirá.

Esta condición y la penalidad en ella establecida será igualmente aplicable al contratista cuando no reponga el material rechazado dentro del nuevo plazo señalado para su entrega.

Duodécima. El pago del suministro se verificará por medio de libramiento que dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la liquidación del servicio se expedirá sobre la Tesorería Pagaduría de Hacienda que en el acto de otorgar la escritura designe el rematante; cuyo libramiento será expedido por la Ordenación de Pagos de Marina que corresponda. En el caso de retraso en la expedición del expresado libramiento, no podrá el contratista exigir abono de intereses por demoras.

Décimatercera. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos siguientes:

1.º Los del expediente de subasta. El papel sellado del acta de la misma, los derechos del Notario que la autorice, los de la copia testimoniada del acta de la subasta, el pago de la escritura del contrato y sus copias.

2.º El pago de todos los anuncios en los periódicos oficiales y el de la impresión de 25 ejemplares de la escritura, que entregará a los veinte días de recibir la copia de la misma.

3.º Los derechos arancelarios y los gastos de despacho de Aduanas del material contratado que importe del extranjero, caso de que en virtud de autorizar la concurrencia extranjera en la licitación optara por importarla, así como también los establecidos o que se establezcan en el lugar donde ha de efectuarse el suministro.

4.º Los de los derechos reales, impuestos de la Hacienda, Timbre y contribución, pagos del Estado y en general todos los impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución de este contrato.

El abono de los expresados gastos se justificará con las oportunas cuentas o recibos originales que el contratista presentará al citado Sr. Ordenador de Pagos de Marina del Apostadero de Cádiz y sin cuyo requisito no podrá ser devuelta la fianza al contratista a la terminación de su contrato.

Décimacuarta. Este contrato se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y en virtud y cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, que adiciona el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, se inserta literalmente en este pliego de condiciones los artículos siguientes del expresado Reglamento:

Art. 12. Cuando se haya celebrado

sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, exciuidos en la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará cuando la proposición por ella establecida resulte mejorada en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según la condición del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de haberlos celebrado en cualquier forma directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la industria nacional.

Décimacuinta. Será reservado por el Ministerio de Marina al concepto "Servicio industrial" del capítulo 13, artículo 2.º, el crédito legislativo necesario para efectuar el servicio de que se trata.

Décimasexta. Este pliego de condiciones y el de las facultativas, estará de manifiesto en la Sección del Material del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina; en los Estados Mayores de las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal.

Por el solo hecho de presentar proposiciones, se considerará que su autor se ha informado de los preceptos del Reglamento de Contratación vigente y acepta en todo caso las disposiciones del mismo.

Décimaséptima. El contratista deberá tener en la capital del Apostadero de Cádiz una persona que legalmente lo represente, con quien se entienda la Administración de dicho Apostadero en todas las incidencias a que dé lugar el cumplimiento y efectos de este contrato.

Arsenal de la Carraca, 9 de Junio de 1920.—Manuel Gutiérrez, V.º B.º, José María Montero.

Modelo de Proposición.

Don N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., en su nombre (o en nombre de don N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... de tal fecha (o en el Boletín Oficial de la provincia de ..., número ..., correspondiente a tal día) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de 10.500 tubos de latón para los condensadores del crucero "Cataluña", se compromete a llevar a efecto el servicio con estricta sujeción a las condiciones estipuladas en dichos pliegos y por los precios señalados para la subasta (o con la baja de ... pesetas ... céntimos, por cada 100 pesetas).—Fecha y firma. Todo en letra.

S—1001

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 2 de Julio último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 3 de Agosto, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro a los servicios de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas de tuberías de plomo, planchuela y cilindro y planchas del mismo material, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo 1.º OBJETO DE ESTA CONTRATA.—Es objeto de esta contrata el suministro a los servicios de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, de tubería de plomo de diferentes diámetros y espesores, planchuela y cilindro, planchas del mismo material de diferentes gruesos, materiales que el contratista deberá entregar en los puntos que se designen, ya sea dentro de la capital o fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Se exceptuarán de esta contrata los materiales a que la misma se refiere que emplee el Canal de Isabel II, y los que estén incluidos en las obras por contrata que ejecute el Municipio.

Art. 2.º DURACIÓN DE ESTA CONTRATA.—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se dé cuenta a esta Dirección de haberse otorgado la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1922.

A los quince días del en que según el párrafo anterior, debe comenzar a regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º ENTIDAD DE LA CONTRATA.—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se marcan en el art. 11, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre esta asunto sea el que quiera el servicio, que se le pida por los expresados ramos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los tra-

bajos y a los créditos que para los mismos se hayan consignado en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrata, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse a más de 30.000 pesetas.

Art. 4.º CONDICIONES DE LOS MATERIALES.—Las condiciones que deben reunir los materiales, objeto de este pliego, son las siguientes:

Las tuberías serán fundidas, y su plomo de primera calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que presente agujeros, poros, estrías o ranuras, ni cuerpos extraños que le impurifiquen.

Los tubos de plomo deberán proceder de fábricas ya acreditadas, debiendo comprobarse al recibirlos las dimensiones y peso.

Los tubos se someterán además, cuando se crea necesario, a la presión hidráulica a que técnicamente deban resistir con arreglo a su diámetro y espesor.

Las planchas de plomo deberán reunir las mismas condiciones de bondad que los tubos. Deben ser de superficie lisa, de espesor uniforme; el plomo no ha de contener más de 2 por 100 de impurezas, y el peso ha de corresponder a las dimensiones de la plancha.

El coeficiente de fractura por extensión ha de ser por lo menos de dos kilogramos por milímetro cuadrado, y por compresión, de cuatro kilogramos.

Art. 5.º MODO DE HACER LOS PEDIDOS.—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresarán el sitio de entrega de material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 6.º RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista quedarán de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase.

Para la recepción de materiales la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anejos a los mismos, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas y días que fuesen necesarios, no con-

siderándose terminada la recepción hasta tanto se ulimen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción se extenderán actas en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados. Dichas actas serán firmadas por los que asistan a la recepción.

Art. 7.º MULTAS EN QUE INCURRIRÁ EL CONTRATISTA SI NO SIRVIERA LOS PEDIDOS EN LOS PLAZOS MARCADOS.—Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponer una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurrendo el contratista en quince faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO DE ADQUIRIR LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE ESTA CONTRATA, EN EL CASO DE NO SUMINISTRARLOS EL CONTRATISTA A SU DEBIDO TIEMPO, Y FORMA DE EFECTUAR EL PAGO DE LOS MISMOS.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir a su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y EL EXCESO DE PRECIO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS EN LA FORMA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, o, en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 10. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE COMPLETAR LA FIANZA.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, a tenor de lo que previene el artículo 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con los efectos del artículo 24 del mismo.

Art. 11. PRECIOS TIPOS.—El precio tipo para la subasta será el de 1,58 pesetas (una peseta cincuenta y ocho céntimos) el kilogramo de tubería de plomo de todos los diámetros supe-

ricios a ocho milímetros de luz y dos milímetros de grueso y para las planchas cuyos espesores sean superiores a un milímetro.

El precio tipo para la subasta de los tubos de ocho milímetros de luz o inferiores y de dos de espesor, así como para las planchas de un milímetro o inferiores, será el de 1,61 pesetas (una peseta sesenta y un céntimos) el kilogramo.

El precio tipo para el cilindro será de 1,72 (una peseta setenta y dos céntimos) el kilogramo.

Art. 12. ADQUISICIÓN DE MATERIALES ANÁLOGOS A AQUELLOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA CONTRATA.—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlos, fijando el precio contradictoriamente ante dicho contratista y el funcionario a quien corresponda el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora del remate si la hubiere habido.

Si no se llegase a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el artículo anterior, se hará constar por escrito esta desconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Art. 13. RELACIONES VALORADAS.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuren en el acta como recibidos, el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas a que hace referencia el artículo 6.º, deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante; llevarán además el conforme del Arquitecto-Director Jefe de los servicios respectivos.

Art. 14. CERTIFICACIONES MENSUALES PARA EL PAGO DE LOS EFECTOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA DURANTE CADA MES.—El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B. del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. A estas certificaciones se acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 del ya indicado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 15. BAJA O MEJORA EN EL REMATE.—La baja o mejora que se presente en el acto del remate, será de un tanto por ciento en los precios tipos fijados en el artículo 11.

Por tanto, en las proposiciones que se hagan en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente: «La letra: si no se hiciere baja por

Los precios tipos, y se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 16. OTRAS CONDICIONES QUE REGISTRARÁN PARA ESTE CONTRATO.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se tienen para este contrato.

Registrarán asimismo las del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la producción nacional, que al final de las condiciones económico-administrativas se insertan.

Art. 17. GASTOS QUE SON DE CUENTA DEL CONTRATISTA.—Serán de cuenta del contratista el precio de las cantidades que haya de satisfacer en los felatos por los derechos de introducción establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que, al modificarse o suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose o disminuyéndose el precio en la cantidad que correspondiera por este concepto.

También es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de fianzas y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 18. CANJE DE MATERIAL VIEJO POR NUEVO.—El contratista viene obligado a hacerse cargo del material viejo que se le dé y a que se refiere la contrata, entregando en sustitución del plomo viejo de todas clases, tubería nueva de las dimensiones que se le pidan.

En este cambio se guardará la proporción siguiente: Por cada 100 kilogramos de plomo viejo que se entregue al contratista, abonará éste cincuenta y cinco kilogramos de plomo nuevo.

Estos canjes son voluntarios por parte del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 19. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE SUMINISTRAR LOS MATERIALES QUE NECESITE EL ENSANCHE Y HACER PARA EL MISMO LOS CANJES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.—El contratista suministrará los materiales que se le pidan, y hará los canjes a que hace referencia el artículo anterior, para el servicio del Ensanche, en las mismas condiciones que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni perjudicado derecho alguno a favor del contratista.

Art. 20. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA PARA LA ADMINISTRACIÓN.—Todos los empleados y dependientes del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Sr. Alcalde-Presidente, a los Concejales, al Arquitecto-Director, Jefes de los servicios y demás funcionarios del Municipio que hagan sus veces, cumpliendo y cumpliendo cuantas obligaciones al servicio se les hicieran.

El Arquitecto-Director o Jefes no

drán exigir al contratista que despidiera a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberán cumplir inmediatamente.

Art. 21. OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SEGUIR EJECUTANDO ESTA CLASE DE SUMINISTROS HASTA QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE DETERMINA ESTE ARTÍCULO.—Si a la terminación de este contrato no se hubieron realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en las plazas que prescribe el mencionado Real decreto en su artículo 29, si en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tener de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 22. PROTECCIÓN A LA PRODUCCIÓN NACIONAL.—Este contrato habrá de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos y efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la resolución de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 23. OTRAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL QUE DEBERÁN REGIR PARA ESTE CONTRATO.—Para cumplimiento del Real decreto de 23 de Junio de 1900, registrarán para este contrato los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, contenidos en el Reglamento para la aplicación de la citada ley de 14 de Febrero de 1907, aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por la de 25 de Julio de dicho año y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Arquitecto-Director, José de Lorite.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Septiembre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejales en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejales designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 11 de las condiciones facultativas, y la par-

tida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quedase el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en

que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Jefe y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Leales consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Director de Fontanería, Alcantarillas y Jardnero Mayor de Parques y Jardines, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas

posiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del Sr. Secretario, El Oficial mayor, F. Mínguez.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel tim-

brado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de material de plomo".

D..., que viva, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de material de plomo trabajado para los ramos de Fontanería-Alcantarillas y Parques y Jardines hasta 31 de Diciembre de 1922, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, .. de... de 19..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1920.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial mayor, Federico Mínguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TOLEDO

Previo acuerdo del Claustro de este Centro, y con sujeción a las pruebas acordadas por aquél, se anuncian, para su previsión, dos plazas de Ayudantes de Pedagogía, y la Ayudantía de la Sección de Ciencias, que resultan vacantes en esta Escuela Normal.

Las pruebas exigidas, consisten: "En explicar una lección del programa oficial de Pedagogía, y otra del de Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, para las Ayudantías de Pedagogía; y dos lecciones de los programas de la Sección de Ciencias, para la Ayudantía de esta clase."

Constituido el Tribunal calificador, y a presencia de los aspirantes, se procederá al sorteo de las lecciones, dando una hora para que el examinado prepare la que haya de explicar a los alumnos.

El plazo para la admisión de solicitudes, es de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Toledo, 23 de Agosto de 1920.—El Director, Modesto Marín.

P.—6561

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Junta municipal de solares, en sesión de 14 del presente mes, acordó, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes, la exposición al público en el despacho del señor Arquitecto Jefe

de la Sección facultativa de Hacienda, situado en el piso segundo de las Casas Consistoriales, de diez a trece de los días laborables, por el plazo de quince días a contar de los ocho siguientes al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, el avance de relación de solares de los distritos 1.º, 2.º, 9.º y 10.º, de esta capital, para que durante dicho término puedan formularse las reclamaciones sobre la mera inclusión o exclusión de inmuebles que se entiendan procedentes, invitándose además por igual plazo a los dueños de solares a presentar las respectivas declaraciones de éstos en la referida Dependencia municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar.

Barcelona, 18 de Junio de 1920.
El Alcalde, Antonio Martínez Lamínago.
M—6047

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 657.831 de pesetas nominales 6.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Noviembre de 1918 a favor de D. Ignacio Munich y Fernández y doña Jacoba Yubero Llorente, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—1933

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 16 de Enero de 1920, con el número 251, a favor de doña María Echegaray, vecina de Elizondo, un resguardo de imposición voluntaria a la vista e interés de 2 por 100 anual, importante 2.400 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 23 de Agosto de 1920.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpún.

X—1932

BANCO DE BARCELONA

Habiendo manifestado los hijos y herederos de doña Mercedes Castells y Durán que se han extraviado los títulos de las cinco acciones de este Banco, inscritas a nombre de esta señora, de número 32.721 a 32.725, serie segunda, se avisa por primera vez dicho extravío, con arreglo a lo prevenido en el art. 11 de los Estatutos, antes de expedir los títulos duplicados, que solicitan los herederos.

Barcelona, 23 de Agosto de 1920.—Por el Banco de Barcelona: Su Administrador, J. M. Martínez Marqués.

X—1931

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la ins-

cripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades número 634, del pesetas 10.959,71, emitida a favor de la "Memoria para limosnas a los pobres pobres de Talavera", se previene a la persona en cuyo poder se halle, que deberá entregarla en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Toledo, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Toledo*; advirtiéndole que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Director general de la Deuda.

X—1930

ANUNCIO

Para poder cumplir lo dispuesto en la cláusula vigesimacinta del testamento que doña Pilar García Demaisieres Pérez y Fernández de Santillán tenía otorgado en 12 de Enero de 1918, ante el Notario de Sevilla don Félix Sánchez Blanco, se requiere a todos los parientes de la testadora que en tercero y cuarto lugar o grado lleven el apellido Demaisieres, para que se presenten en casa de los señores D. Carlos de la Lastra y Romero de Tejada, Marqués de Torrenueva; don Augusto Placencia y Santa Cruz, Conde de Santa Bárbara, y D. José María Fernández de Peñaranda y de Herrera, albaceas de dicha señora, que viven en la calle de San Pablo, núm. 51½, Placencia, núm. 1, y San Vicente, número 49, respectivamente, con los documentos que acrediten dichos extremos dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en que aparezca en la GACETA DE MADRID este anuncio, al objeto de informarles de su derecho para que, en su caso y en el momento oportuno, puedan hacerlo efectivo.

Sevilla, 18 de Agosto de 1920.—El Marqués de Torrenueva.

X—1913